

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 680014003013-2021-00560-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
SEIS (06) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Teniendo en cuenta que obra respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bucaramanga, en la cual aparece debidamente inscrita la medida de embargo sobre sobre el inmueble identificado con M.I. 300-120338 se dispondrá lo pertinente para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien en cuestión.

De otra parte, teniendo en cuenta que la medida cautelar peticionada por el extremo ejecutante se ajusta a los postulados del artículo 599 del C.G.P. procederá a su decreto, así las cosas, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETESE la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble registrado al folio de matrícula Inmobiliaria No. 300-120338 de propiedad de los demandados JONNATAN DAVID GALVIS RIOBO identificado con C.C. 1098764917 y KATTY JORENA GALVIS RIOBO C.C. 1098739867, el cual se encuentra ubicado en la calle 22 No. 18 - 65 edificio Prieto, en el municipio de Bucaramanga.

1.1. Para la práctica de esta diligencia de secuestro se comisiona con amplias facultades, para subcomisionar, delegar, fijar honorarios y establecer fecha y hora para la diligencia de secuestro, a la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, a quien se le libraré el despacho comisorio con los insertos del caso, cuyo trámite estará a cargo de la parte ejecutante, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

1.2. Desígnese como SECUESTRE al auxiliar de la justicia a CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA, a quien se le deberá comunicar su designación, con las advertencias de rigor, en la dirección Calle 10 No. 34-15 Torre 3 Apto 504 del municipio de Bucaramanga, Celular 3154914297, Correo electrónico carlos.villamizar@gmail.com.

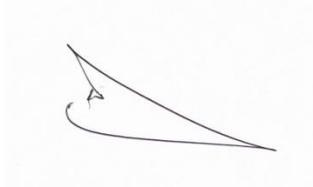
SEGUNDO. DECRETESE el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo mensual legal vigente, teniendo en cuenta bonificaciones, compensaciones y cualquier otra suma de dinero devengada por la demandada KATTY JORENA GALVIS RIOBO, identificada con C.C. 1.098.739.867, en como empleada de TECNOSERVICIOS JEKA S.A.S.

Oficiese al TESORERO/PAGADOR de TECNOSERVICIOS JEKA S.A.S., para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga CUENTA No. 680012041013, dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir

en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Limítese la medida a la suma de **\$ 7.046.000**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Wilson Farfan Joya', written over a light gray rectangular background.

WILSON FARFAN JOYA
Juez

SMOA-